



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 251-2024-CU.- CALLAO, 17 DE SETIEMBRE DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2024, respecto al punto de agenda 13. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 13.3. Bach. JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA-FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.16 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 06 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de Universidades con Licencia Denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 09 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva emitida por el Vicerrector Académico; asimismo que para los egresados de universidades con licencia denegada deberá de contar adicionalmente con resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberá seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;

Que, mediante escrito del 17 de julio de 2024, (Expediente N° E2045656) el bachiller JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA solicitó autorización para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración proveniente de Universidad con licencia denegada, adjuntando el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, copia de DNI, entre otros;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 785-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 4 de setiembre de 2024, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 103-2024-CF-FCA-UNAC del 23 de agosto de 2024, por la cual resolvió *“AUTORIZAR, al Bachiller BELLIDO CANSAYA JULIO CESAR, proveniente de la UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA con licencia denegada, iniciar el trámite respectivo para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.”*; asimismo, adjunta el Dictamen N° 008-2024-CGT-FCA-UNAC del 9 de agosto de 2024 de la Comisión de Grados y Títulos de la citada Facultad, por el cual dictaminó que el expediente del recurrente cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7-7.1 inciso (d) de la Directiva N° 005-2022-R;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1013-2024-OAJ del 12 de setiembre de 2024, en relación a la solicitud de autorización para gestionar el título profesional proveniente de Universidad con licencia denegada del Bachiller JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA, evaluados los actuados, la documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD de fecha 01 de julio del 2020; la Quinta y Octava Disposición Transitoria del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 150-2023-CU; al artículo 6 numeral 6.1 y al artículo 7 de la Directiva N° 005-2022-R *“Directiva para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional del Callao para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada”* aprobado por Resolución N° 593-2022-R de fecha del 06 de setiembre del 2022, informó que: *“(…) teniendo en consideración la normatividad señalada y contándose con los Informes: Informe Técnico N° 024-2024-EPA-FCA-UNAC de la Escuela Profesional, el Oficio N° 049-2024-CGT-FCA-UNAC/VIRTUAL de la Comisión de Grados y Títulos y la Resolución de Consejo de Facultad N° 103-2024-CF-FCA-UNAC de la Facultad de Ciencias Administrativas, se cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 005-2022-R “DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA” por lo que, el bachiller solicitante se encuentra apto para iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional del Callao, previo pronunciamiento por parte del Consejo Universitario.”*; en razón de lo cual recomienda: *“continuar el Trámite de Titulación en la Universidad Nacional del Callao, correspondiendo ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para el pronunciamiento correspondiente.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 17 de setiembre de 2024, tratado el punto de agenda *“13. APROBACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 13.3. Bach. JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA-FCA.”*, los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del trámite para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, al bachiller JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en el Dictamen N° 008-2024-CGT-FCA-UNAC del 9 de agosto de 2024; a la Resolución de Consejo de Facultad N° 103-2024-D-FCA-UNAC del 23 de agosto de 2024; al Informe Legal N° 1013-2024-OAJ del 12 de setiembre de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2024; a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR**, al Bachiller **JULIO CESAR BELLIDO CANSAYA**, proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Licenciado en



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada” y el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao”.

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Posgrado, Unidad de Registros Académicos, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, EPG, URA, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, R.E. e interesado.